



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento
de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 18 JUL. 2012

VISTOS:

El Oficio N° 14123-2010-OS-GFHL-DOP, notificado el 16 de diciembre de 2010, por el que se inicia un procedimiento administrativo sancionador a la Compañía Envasadora Exacto Gas E.I.R.L. y los demás actuados en el Expediente N° 176411.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 21 de julio de 2008, se realizó la visita a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de la Compañía Envasadora Exacto Gas E.I.R.L. (en adelante EXACTO GAS) ubicada en el distrito de Huancayo, provincia Huancayo, departamento de Junín, a fin de verificar el estado situacional de la mencionada instalación (folios 01 al 30 del Expediente N° 176411).
- 1.2 Asimismo, se realizó una visita de gabinete el 31 de diciembre de 2009 (folios 65 a 77 del Expediente N° 176411) para verificar el levantamiento de las observaciones detectadas en la visita de supervisión. Asimismo, se realizó una nueva visita de supervisión a las instalaciones antes señaladas de la empresa EXACTO GAS el 25 de junio de 2010 (folios del 86 a 108 del Expediente N° 176411).
- 1.3 Mediante Informe Técnico Sancionador N° 176411 de fecha 08 de julio de 2010, la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería - OSINERGMIN, recomienda el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la empresa EXACTO GAS por haber incurrido en infracciones administrativas sancionables (folios del 111 y 112 del Expediente N° 176411).
- 1.4 Mediante Oficio N° 14123-2010-OS-GFHL-DOP, notificada a la empresa el 16 de diciembre de 2010, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN inició un procedimiento administrativo sancionador a EXACTO GAS por incumplimientos a la normativa ambiental, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que presente los descargos respectivos (folios 125 a 127 del Expediente N° 176411).
- 1.5 Mediante escrito de registro N° 201100009755 recibido por el OSINERGMIN en fecha 24 de enero de 2011, la empresa EXACTO GAS presentó los descargos correspondientes al inicio del presente procedimiento sancionador.
- 1.6 Al respecto, cabe precisar que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013¹ que aprueba la Ley de



¹ Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190 -2012-OEFA/DFSAI

Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

- 1.7 El artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental², establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.
- 1.8 Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325³, establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
- 1.9 Con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.
- 1.10 En este sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD publicada el 03 de marzo de 2011, se aprobó los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 04 de marzo de 2011.
- 1.11 De acuerdo a la normativa antes señalada, corresponde a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA pronunciarse sobre los descargos presentados por la empresa EXACTO GAS.

II. IMPUTACIÓN

- a) El Oficio N° 14123-2010-OS-GFHL-DOP inició un procedimiento administrativo sancionador a la empresa EXACTO GAS por siete imputaciones: i) seis (06) infracciones que contravienen lo establecido en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y, ii) una (01) infracción que contraviene lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

² Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325

Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

(...)

d) **Función Fiscalizadora y Sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

³ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.-

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190 -2012-OEFA/DFSAI

- b) Cabe precisar que mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se transfirió al OEFA las funciones de supervisión, fiscalización y sanción únicamente en el rubro ambiental.
- c) Por tal motivo, el OEFA no es la autoridad competente para fiscalizar y sancionar respecto a incumplimientos en el rubro de seguridad y, por ende, no le corresponde pronunciarse sobre los posibles incumplimientos al Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM; en este sentido, el presente informe sólo analizará el supuesto incumplimiento al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

2.1. Incumplimiento del artículo 61° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH)⁴: EXACTO GAS no cuenta con un Plan de Contingencias elaborado sobre la base de un Estudio de Riesgos según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2

El mencionado incumplimiento es pasible de sanción de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD⁵ y sus modificatorias.

⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM

Artículo 61.- El Plan de Contingencia contendrá información sobre lo siguiente:

a. Las medidas que deberá ejecutar el Titular en caso de producirse derrames, fugas, escapes, explosiones, accidentes, incendios, evacuaciones, desastres naturales y presencia de poblaciones en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. La metodología de Contingencias para el contacto con estas poblaciones deberá seguir los lineamientos del Protocolo de Relacionamiento con Pueblos en Aislamiento, elaborado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) o el que lo modifique o sustituya.

b. Los procedimientos, los recursos humanos, el equipamiento y materiales específicos con que debe contar para prevenir, controlar, coleccionar y/o mitigar las fugas, escapes y derrames de Hidrocarburos o productos químicos; para rehabilitar las áreas afectadas; atender a las poblaciones afectadas; y almacenar temporalmente y disponer los residuos generados.

c. Los equipos y procedimientos para establecer una comunicación sin interrupción entre el personal, los representantes de OSINERGMIN, la DGH, la DGAAE, otras entidades gubernamentales requeridas y la población que pudiere verse afectada.

El Plan de Contingencia será elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2. En el caso de Actividades de Hidrocarburos que puedan comprometer aguas marítimas o aguas continentales navegables, la sección del Plan de Contingencia para Derrames dedicada a la atención de derrames deberá seguir los Lineamientos para la Elaboración de Planes de Contingencias en Caso de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas, aprobados por Resolución Directoral N° 0497-98/DCG; así como sus modificatorias o sustitutorias.

El personal del Titular y el de sus Subcontratistas deberán recibir entrenamiento sobre este Plan, dejándose registrado los resultados del entrenamiento. El Plan será evaluado después de la ocurrencia de todo incidente que requiera su activación y mediante la ejecución de al menos un simulacro anual. El OSINERGMIN deberá ser informado anticipadamente de la programación de los simulacros y podrá acreditar un representante como observador de los mismos.

El OSINERGMIN podría llegar a ordenar la paralización de las actividades en caso detecte que el Plan de Contingencias no se encuentra adecuadamente implementado.

En caso de que activen el Plan de Contingencia, y cuando la DGH o la Autoridad que resulte competente declaren estado de emergencia, el Plan deberá mantenerse activo hasta que se declare la finalización de la Contingencia. El Plan incluirá la difusión y capacitación, de las secciones pertinentes, a las poblaciones y comunidades que podrían ser afectadas en caso de ocurrencia de incidentes.

⁵ Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias

3.5. Incumplimiento de las normas, compromisos y/u obligaciones relativas a Plan de Contingencia			
3.5.1. No contar con un Plan de contingencia aprobado o tenerlo incompleto, mal elaborado o no actualizado	Arts. 59°, 60°, 61° y Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1000 UIT	STA



III. DESCARGOS Y ANÁLISIS

3.1 Descargos

- a) Mediante escrito de registro N° 1103949 recibido por OSINERGMIN el 15 de diciembre de 2008, la empresa EXACTO GAS adjunta un Plan de Contingencias (folios 31 a 41 vuelta y 62 al 64 del Expediente N° 176411).
- b) Asimismo, mediante sus descargos señala que en relación a la Observación N° 9 recogida en la visita de supervisión referida al Plan de Contingencias, la empresa cuenta con un Plan de Contingencias elaborado sobre la base de un Estudio de Riesgos por lo que cumple cabalmente con lo exigido en la norma.

3.2 Análisis

- a) El artículo 61° del RPAAH señala que el Plan de Contingencia deberá estar elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del RPAAH.
- b) En este sentido, no basta que la empresa dentro del sector hidrocarburos cumpla con tener un Plan de Contingencias para sus instalaciones, sino que éste debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 61° del RPAAH, entre los que se encuentra el estar elaborado en base a un estudio de riesgo, según el Anexo N° 2 de la mencionada norma.
- c) En virtud a la obligación antes señalada, el 21 de julio de 2008 se realizó la visita a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de EXACTO GAS, constatándose el siguiente hecho (folios 20 vuelta del Expediente N° 176411):

"Plan de Contingencia:

Hallazgo: No cuentan con un Plan de Contingencias y un Estudio de Riesgos, ambos actualizados.

Comentario: No cuentan con un Plan de Contingencias y su Estudio de Riesgos los cuales deberán estar actualizados"

- d) Los resultados de la mencionada supervisión fueron recogidos en el Oficio N° 7289-2008-OS-GFHL/UPDL debidamente notificado a la empresa EXACTO GAS el día 27 de agosto de 2008 (folios 30 del Expediente N° 176411), comunicándole los incumplimientos detectados en la visita de supervisión y concediéndole un plazo para subsanar las observaciones hasta el 15 de diciembre de 2008.
- e) Cabe señalar que el presente procedimiento administrativo sancionador se refiere al incumplimiento por no contar con un Plan de Contingencias de acuerdo con los requisitos en la normativa, y no el de no haberlo elaborado, por lo que se le imputó a la empresa el incumplimiento del artículo 61° del RPAAH.
- f) De acuerdo a lo antes señalado, el Informe de Supervisión a las instalaciones de la empresa EXACTO GAS en fecha 31 de diciembre de 2008 obrante a folios 65 a 71 del Expediente N° 176411, el supervisor señala que el Plan de Contingencias alcanzado por la empresa EXACTO GAS no cuenta con las exigencias del Anexo N° 2 del RPAAH.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190 -2012-OEFA/DFSAI

numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley N° 27444.

3.3 Cálculo de sanción por incumplimiento a la normativa ambiental

3.3.1 Cálculo de sanción por la infracción del artículo 61° del RPAAH, debido a que la empresa EXACTO GAS no cuenta con un Plan de Contingencias de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa.

- a) El incumplimiento detectado ameritaría una sanción de hasta 1000 UIT de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-200-OS/CD y sus modificatorias.

3.3.2 Beneficio ilícito (Costo evitado)

- a) El incumplimiento de la empresa Compañía Envasadora Exacto Gas E.I.R.L. se origina debido a que no cuenta con un Plan de Contingencias de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa.
- b) Sobre la base de lo anteriormente descrito, para la estimación del costo evitado incurrido por la empresa se considerará un escenario de cumplimiento en el cual se realizan las inversiones necesarias que permitan contar con un Plan de Contingencias actualizado para la compañía envasadora de gas licuado de petróleo.
- c) Para ello se considerará como información base, la utilizada por OSINERGMIN en el Informe Técnico Sancionador N° 176411, otorgándose al incumplimiento un valor ascendente a S/. 1,202.06 nuevos soles.

3.3.3 Probabilidad de detección (p)

- a) La probabilidad de detección se determina en 1, debido a que es un incumplimiento altamente probable de ser detectado.

3.3.4 Factores de Gradualidad de la Sanción

- a) Los factores de gradualidad de la sanción, enmarcados en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, otorgan un factor estimado de 1.03.

3.3.5 Valor de la sanción económica al incumplimiento detectado

- a) Reemplazando los valores en el cuadro N° 1, la multa resultante por este incumplimiento es de 34 centésimas de la unidad impositiva tributaria (0.34) UIT.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190 -2012-OEFA/DFSAI

- g) En este mismo sentido, de la visita de supervisión realizada el 25 de junio de 2010 a las instalaciones de la empresa EXACTO GAS (folios 86 a 108 del Expediente N° 176411) se señala que:

"Durante la visita del 25 de junio del 2010 se le informó al administrado que el mencionado Plan de Contingencias no ha sido elaborado según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del RPAAH. También se le informó que el Plan de Contingencias deberá de ser elaborado sobre la base de su nuevo Estudio de Riesgos".

- h) De acuerdo a las supervisiones antes señaladas, el Informe Técnico Sancionador N° 176411 concluye que la empresa EXACTO GAS no contaba con el Plan de Contingencias actualizado para la Planta Envasadora de acuerdo a lo que determine el Estudio de Riesgos (folios 111 del Expediente N° 176411).
- i) Por lo tanto, resulta evidente que la empresa EXACTO GAS no contaba con un Plan de Contingencias elaborado sobre la base de un Estudio de Riesgos según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 al momento de la supervisión del 21 de julio de 2008, manteniéndose en el tiempo dicha infracción inclusive en la supervisión posterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 61° del RPAAH.
- j) Asimismo, con respecto a lo alegado por la empresa EXACTO GAS en sus descargos con respecto a que cuenta con un Plan de Contingencias debidamente actualizado y cumpliendo los requisitos del Anexo N° 2 del RPAAH, cabe indicar que dicha situación fue constatada en la visita de supervisión del 10 de febrero de 2011, en la cual el supervisor señala que la empresa ha presentado un nuevo Plan de Contingencias el mismo que ha sido elaborado según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del RPAAH⁶; sin embargo, ello no exime a la empresa de responsabilidad administrativa ni sustrae la materia sancionable, tal como lo señala el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS-CD⁷; en tanto dicha subsanación fue posterior a las inspecciones de campo del 21 de julio de 2008 y del 25 de junio de 2010.
- k) En este sentido, queda acreditado que la empresa EXACTO GAS infringió el artículo 61° del RPAAH, siendo pasible de sanción de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Resolución N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, por lo que corresponde sancionar a la empresa EXACTO GAS con una multa de hasta mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias; en tal sentido, corresponde ponderar los criterios de graduación de la sanción a imponer, tomando en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el

⁶ Cabe señalar que el supervisor en dicha inspección de campo indicó que la empresa debe actualizar su estudio de riesgo, por consiguiente, también debe actualizar en su momento su plan de contingencia de acuerdo a este nuevo estudio de riesgo.

⁷ Reglamento del Procedimiento Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD.

Artículo 8.- Verificación de la infracción

La verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni sustrae la materia sancionable, salvo los supuestos contemplados en los artículos 32 y 35 del presente Reglamento.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190 -2012-OEFA/DFSAI

Cuadro N° 1:
Sanción propuesta

COMPONENTES	VALOR
Costo neto (S/.)	S/. 1,202.06
Probabilidad de detección	1
Daño	0
Factores agravantes y atenuantes	1.03
Multa (S/.)	S/. 1,238.12
UIT	S/. 3,650
MULTA PROPUESTA en UIT	0.34 UIT

3.3.6 Monto de la multa a imponer por la infracción acreditada

a) La sanción a ser impuesta asciende a:

- (i) Por el incumplimiento descrito en el numeral 3.1: treinta y cuatro centésimas (0.34) UIT.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

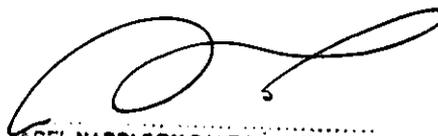
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la **Compañía Envasadora Exacto Gas E.I.R.L.** con una multa ascendente a 34 centésimas (0.34) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por infracción a la normativa vigente, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Artículo 3°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los Recursos Impugnativos de Reconsideración y/o de Apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.



ABEL NAPOLEÓN SALDANA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA